



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Imprescriptibilidad de la pena en delitos de violación sexual en menores de edad (ley 30838), y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley,  
Piura - 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

Espinoza Sánchez, Victoria Regina (ORCID: 0000-0003-3781-8001)

Lizano Palacios, Abel Jesús (ORCID: 0000-0002-0201-6626)

**ASESOR**

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia  
(0000-0002-3718)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

TRUJILLO– PERU

2021

## **Dedicatoria**

En primer lugar, a Dios, quien nos brinda sabiduría y entendimiento para poder realizar y culminar con esta presente investigación.

En segundo lugar, a nuestros padres, quienes son nuestro ejemplo de lucha y perseverancia, quienes han depositado la confianza en nosotros, para lograr ser grandes profesionales.

Finalmente, a nuestra asesora, Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, por su dedicación y apoyo incondicional, para lograr terminar con éxito esta presente investigación.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradecemos a nuestro Padre Celestial, quien nos da la fuerza y sabiduría para poder culminar esta investigación, A nuestros Padres quienes han sido nuestros motores de impulso, nuestros motivadores, porque sin ellos sentíamos decaer en el logro de este proyecto de vida, a nuestra Asesora Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia, por su dedicación en estar ahí con nosotros para terminar este trabajo de investigación, por su tiempo, por ser un guía esencial.

A los jueces, fiscales y abogados, quienes compartieron con nosotros sus experiencias, sus conocimientos para poder complementar con éxito nuestro trabajo de investigación.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv-v
Índice de tablas .....	vi
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCION.....	09
II. MARCO TEORICO.....	12
III. METODOLOGIA .....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudios .....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
3.6. Procedimiento .....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	23
V. CONCLUSIONES.....	60
VI. RECOMENDACIONES .....	62
VII. PROPUESTA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS.....	67

## Índice de tablas

Tabla 1: Respuestas a la pregunta referente al primer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	23
Tabla 2: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	26
Tabla 3: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	31
Tabla 4: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	33
Tabla 5: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	36
Tabla 6: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	37
Tabla 7: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	38
Tabla 8: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	40
Tabla 9: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	42
Tabla 10: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	43
Tabla 11: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	46
Tabla 12: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	47
Tabla 13: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	48
Tabla 14: Respuestas a la pregunta referente al cuarto objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	50
Tabla 15: Respuestas a la pregunta referente al cuarto objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	52
Tabla 16: Respuestas a la pregunta referente al cuarto objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Jueces y Fiscales).....	53

## Resumen

En la presente investigación, se tuvo como objetivo general determinar de qué manera la imprescriptibilidad en los delitos de violación en menores de edad establecidos en la Ley N° 30838 vulneraría el derecho de igualdad ante la ley, realizada en la ciudad de Piura-2020, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada; para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia Jueces, Abogados y Fiscales. La problemática a analizar no es pacífica en la doctrina, y encierra a su vez otros subtemas, que no van hacer evadidas en el desarrollo de nuestra investigación, sin descuidar nuestro tema de fondo, puesto que también hemos recurrido a la jurisprudencia nacional y comparada, que son de gran importancia para la comunidad jurídica, dado que el tema de la imprescriptibilidad de la pena no ha sido debidamente desarrollado por la dogmática especializada a raíz de la promulgación Ley N° 30838.

**Palabras clave:** Imprescriptibilidad, vulneración, derecho de igualdad ante la ley, menores de edad.

## Abstract

In the present investigation, the general objective was to determine how the imprescriptibility in the crimes of rape in minors established in Law N ° 30838 would violate the right to equality before the law, carried out in the city of Piura-2020, having a type of basic research and a design based on grounded theory; To collect the information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field, Judges, Lawyers and Prosecutors. The problem to be analyzed is not peaceful in doctrine, and in turn contains other subtopics, which will not be evaded in the development of our research, without neglecting our underlying issue, since we have also resorted to national and comparative jurisprudence, which are of great importance for the legal community, since the issue of the imprescriptibility of the penalty has not been properly developed by specialized dogmatics as a result of the enactment of Law No. 30838.

Keywords: Non-applicability, violation, right to equality before the law, minors.

## I. INTRODUCCION

El presente compromiso tiene como puesto preliminar en la presente investigación, la controversia que existe sobre la imprescriptibilidad del delito de violación sexual en menores de edad contenidos en la Ley N° 30838”, a raíz de esta modificatoria introducida por el legislador, que estableció que delitos no podían prescribir, por lo que ello vulneraría algo justo como lo es el derecho de igualdad ante la ley, cabe acotar que la problemática a analizar no es pacífica en la doctrina.

Para (SAN MARTIN, 2003), La prescripción será aquel final de la acción penal, se produce con el pasar del tiempo, en el cual se pierde el derecho de poder perseguir o castigar a un investigado, el periodo estará comprendido desde la comisión del hecho punible hasta la etapa de juicio oral o posterior a la sentencia firme, cumpliéndose así el tiempo establecido por ley, así mismo, la prescripción es definida como “aquel procedimiento por el cual una persona que ha cometido infracción penal podrá liberarse de sus consecuencias penales y civiles, además de librar una condena punitiva por un transcurso de tiempo y en los términos que la ley exige”.

Es bueno indicar que el legislador no ha establecido límites para la “prescripción de la acción penal” ni de la pena, por ende, transcurrido el plazo ordinario y extraordinario de cada delito, este prescribía, es por eso que, ante el avance incontenible de la criminalidad, el legislador entendió que determinados delitos debían merecer otro tratamiento legal. Es así que por medio de la (LEY N° 30838), promulgada el día 04 de agosto de 2018, se estableció determinadas restricciones a saber:

<p><b>“(…) Artículo 2. Incorporación de los artículos 88-A y 184-A al Código Penal</b> Incorporase los artículos 88-A y 184-A al Código Penal, en los términos siguientes: <b>“Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal (...)

Es así que actualmente el “delito de violación sexual” en menores de edad es imprescriptible, a diferencia de otro gran grupo de delitos, los que no aparecen en esa lista cerrada de la Ley N° 30838, prescribirán en los tiempos señalados en la norma penal, ante ello nos preguntamos, (¿por qué los delitos contra la vida: Homicidio, asesinato, feminicidio, etc., si prescriben y los delitos contra la libertad sexual no?), la libertad sexual tiene más valor que la vida y otros bienes jurídicos de nuestro código penal como el genocidio o corrupción de funcionarios en todas sus modalidades. Lo que es cierto es que la imprescriptibilidad se irá imponiendo en otros delitos.

Debemos saber que nuestra “Corte Suprema de Justicia” ha manifestado, que las restricciones legales nunca pueden fundamentarse en la sola gravedad del delito, porque dañaría al “principio de igualdad ante la ley”, teniendo como base el (ACUERDO PLENARIO N° 004-2016/CIJ-116), de fecha 12 de junio de 2017, que tiene relación directa con nuestra investigación, invocando el axioma jurídico “Donde existe la misma razón, existe el mismo Derecho”, es así, que surge la necesidad de poder modificar la Ley N° 30838, que permita evitar que se vulnere el derecho constitucional de “Igualdad ante la ley”, debiéndose de dar una revisión a la Ley N° 30838 de forma inmediata.

De lo señalado en el párrafo anterior; y de la investigación estudiada se propuso como **problema de investigación**, ¿De qué manera la imprescriptibilidad en los delitos de “violación sexual a menores de edad” establecidos en la Ley N° 30838 lesiona el derecho constitucional de “igualdad ante la ley” en el distrito Judicial de Piura, 2020?

En relación con eso, se tiene que el presente trabajo de investigación tendrá primero; una **justificación teórica**; teniendo que la misma estará dirigida al análisis de la Ley N° 30838. Segundo; tendrá una **justificación práctica**, aquí el proceso y la colocación de lo planteado se efectuará a partir de una sucesión que estará organizada y así poder obtener los objetivos planteados en la

presente investigación; tercero se tendrá como **justificación metodológica**, el tener que seguir algunas pautas señaladas por ley, para así, poder llegar a obtener un entendimiento tanto verdadero como confiable, la misma que servirá como punto de inicio a nuevas investigaciones y por último tendremos una **justificación social**, la cual permitirá evitar que se vulnere el derecho de igualdad ante la ley en “el delito de violación sexual a menores de edad” establecidos en la (LEY N° 30838); y para casos similares a futuro servirá como base.

Es por ello, que se ha planteado como **objetivo general** Determinar la manera en que la imprescriptibilidad en los delitos de “Violación sexual en menores de edad” establecidos en la ley N° 30838 vulneraría “el derecho de igualdad ante la ley” en el Distrito Judicial de Piura, 2020; y buscar de la misma forma el dar cumplimiento con los siguientes **objetivos específicos** los cuales son: i. Analizar el contenido esencial de la prescripción de la pena según la doctrina nacional y comparada, ii. Analizar la regulación que tiene “el delito de Violación Sexual en menores de edad” en cuanto a la figura de la prescripción de la pena en el derecho comparado, iii. Evaluar las consecuencias negativas de la imprescriptibilidad en los delitos de “Violación Sexual” respecto al “derecho de la Igualdad ante la Ley”, iv. Proponer la modificación del artículo 88-A de la Ley N° 30838, en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del Código Penal, para así evitar se vulnere “el derecho de igualdad ante la Ley”. Finalmente, después del análisis realizado hemos procedido a plantear como **hipótesis** que la imprescriptibilidad en los delitos de “Violación Sexual en menores de edad” establecidos en la ley N° 30838 vulneraría “el derecho a la igualdad ante la Ley”, por lo que coadyuvará a salvaguardar la defensa de este derecho.

## II. MARCO TEORICO

De los antecedentes obtenidos en la investigación, encontramos que existen investigaciones vinculadas al presente trabajo de investigación y teniendo como intención el detallar y aclarar el problema planteado como objeto de estudio, es preciso señalar que dentro del **ámbito internacional** tenemos investigaciones tales como la desarrollada por (CHAUCA, 2013), de “la universidad Regional Autónoma de los Andes” - Ecuador, titulada *“Imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación”*, tal trabajo de estudio fue realizado en base a un análisis detallado al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual explica que a pesar de que existe una ley, la misma no es idónea para lograr medir “la prescripción de la acción” y la pena en “el delito de violación sexual”, toda vez que la prescripción es la suspensión o detención de la aplicación de la acción o de la pena por parte del Ordenamiento Jurídico al correr un plazo establecido por la norma, además de proceder con el archivo del proceso, convirtiendo tal situación en un vacío que contraviene la norma penal, generando incertidumbre legal y un debilitamiento en el amparo de derechos y garantías constitucionales que todo afectado debe tener.

En ese mismo orden, encontramos la investigación realizada por (BARRIA, 2018), de la Universidad de Talca - Chile, titulada *“Concepto y evolución de la prescripción penal”* la cual se centra en un análisis desde una perspectiva más amplia en las consideraciones político - criminales propias de cada modelo de sociedad.

En el **Ámbito Nacional**, encontramos como antecedente a la investigación realizada por (MENDEZ, 2018), en la “Universidad Pontificia Católica del Perú”, titulada “El paso en el tiempo en el derecho penal”: ¿Por qué prescriben los delitos?, en la cual como objetivo general propuso establecer si, en la realidad, se encuentra justificada el reglamento de la prescripción de la acción penal en la legislación peruana.

Otra investigación es la realizada por (GIL, 2012), de la “Universidad Mayor de San Marcos”, titulada *“El principio de imprescriptibilidad en los delitos contra la humanidad en el proceso de judicialización peruano”*, la cual establece un estudio sobre la criminalidad en contra de los derechos humanos, de la misma forma se analizó los comentarios que conforman el derecho nacional e internacional, logrando exhibir respuestas completas y argumentativas en contra de la impunidad de actos que vulneren los derechos humanos.

Asimismo, el estudio realizado por (GONZÁLEZ, 2019), consistía en realizar una investigación sobre la discriminación y la aplicación del “principio de igualdad ante la ley a la misma”.

Y la investigación realizada por (QUISPE, 2017), en la Universidad Andina del Cusco, *“Violación sexual de menor y el instituto de la prescripción por el transcurso del tiempo”*, la cual tuvo como propósito evidenciar que para la prevención de los delitos de “violación sexual de menor de edad” no existe una adecuada política criminal por parte del estado.

En el **Ámbito local** encontramos la investigación realizada por (GARRIDO, 2018), realizada en la “Universidad Nacional de Piura”, titulada *“Desnaturalización de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la administración pública, a propósito de la Ley N° 30650”*, la cual tiene como primer objetivo determinar si con la aplicación de la imprescriptibilidad en delitos relacionados contra la administración pública establecidos en la Ley N° 30650, se evidencia un cambio sobre la prescripción de la acción penal y así lograr destacar la importancia que debe tener la institución o figura jurídica de prescripción en nuestra legislación peruana.

En un aspecto **teórico** cabe señalar en primer lugar que la Prescripción es una institución o figura jurídica que consiste en el no ejercicio del derecho que le corresponde al titular, limitando al poder punitivo en perseguir y sancionar delitos, cuando se ha transcurrido un largo plazo de tiempo, por lo que al hablar del transcurso del tiempo en la prescripción, (MERKEL, 2013) refiere “el

transcurso del tiempo trae consigo cambios, que ejercen influencia en los fines que la administración de justicia quiera cumplir”, por lo que al transcurrir grandes períodos de tiempo, la necesidad de ejercer una acción penal va desapareciendo, así como también en el cumplimiento de la pena, por lo que desaparece la necesidad de administrar justicia, puesto que su fin no consiste en que un reo cumpla una condena, sino que éste se rehabilite, es por ello que el transcurso del tiempo actúa como un obstáculo que no permite que una persona condenada se rehabilite, a su vez investigar indefinidamente a una persona no sería muy conveniente, porque no solo se afectaría la seguridad jurídica, se violaría la mínima intervención penal, pues al ser meramente sospechoso de una conducta, puede ocurrir cambios en la investigación e inclusive la desaparición de pruebas con las cuales se debe demostrar la existencia de un delito.

Asimismo, tal institución se halla establecida en nuestro ordenamiento jurídico entre ella, en nuestra “ (CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÙ, 1993)”, *“En su Art. 41° párrafo último .... Se duplica el tiempo de prescripción de la acción penal en aquellos casos hayan cometido delitos contra la Administración Pública, esto aplica tanto para los funcionarios como para los particulares. En los supuestos más graves la acción penal es imprescriptible conforme al principio de legalidad”*.

Es por tal razón la institución de la “prescripción de la acción penal” tiene como finalidad restringir la persecución de la acción penal, pero a pesar de eso, la prescripción es también un procedimiento que garantiza el derecho a llegar a un juicio oral en un plazo razonable, resultando difícil la situación de procesar y juzgar a un investigado sin tener la firmeza de que haya ocurrido el hecho. El plazo razonable para investigar y juzgar por una infracción cometida, es tratada por varias legislaciones a nivel mundial, así como en convenios y tratados internacionales. Uno de los convenios internacionales que estipulan el plazo razonable como un derecho victimario es el denominado “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 el cual indica que “toda persona tiene la justa razón de asistir a un tribunal imparcial, a ser escuchada equitativamente y dentro de

un tiempo regulado, así como está señalado en la ley” (Art. 6 -1), lo que a su vez tiene concordancia con lo señalado por la (“Convencion Americana de los Derechos Humanos”) de 1978 de la cual el Perú es partícipe, estableciendo que “sin distinción todo sujeto tiene la oportunidad de ser atendido y escuchado por un magistrado competente e imparcial con aplicación de las debidas garantías y dentro de un tiempo determinado, en una sustentación de requerimiento acusatorio que se le pueda formular en su contra o en defensa de sus derechos y obligaciones establecidos en otras materias tales como civil, laboral, etc”.

Para todos es conocido que “el Ministerio Público” es el titular de la acción penal, y que le corresponde al fiscal el comprobar la culpabilidad de la persona investigada o procesada, en cumplimiento del plazo de prescripción, entonces cabe razonar, si es “el Ministerio Público” el encargado de investigar la comisión de un delito cometido, éste deberá investigar en un plazo razonable ya que todo investigado goza de la presunción de inocencia, ya que de no ser así, la figura jurídica sería letra muerta y la persona sería investigada de forma indefinida a pesar de no estar privada de su libertad.

En Referencia a los Delitos Sexuales, este delito crea un impacto inminente, pero sobre todo cuando se tiene como agraviados a niños y adolescentes, siendo de gran importancia que la política criminal quiere proteger esta clase de delitos. Los delitos sexuales son tipos penales establecidos en la sección IX de la normativa penal vigente, cuyo fin es salvaguardar el bien jurídico protegido denominado “integridad sexual e indemnidad sexual” según lo indica el código penal peruano, es por ello que el Estado Peruano promulgó la Ley N° 30838, sobre la imprescriptibilidad de delitos sexuales, objeto de investigación en menores de edad, disposición que fue tomada a raíz del aumento de casos sobre delitos sexuales en el estado peruano, es por ello que los legisladores se han visto presionados y han buscado creaciones políticas para combatir este delito. Es preciso mencionar que, a la vigencia del Código Penal Peruano, en los delitos sexuales la prescripción de la acción penal no constituía una excepción en el ordenamiento jurídico, el cambio se da con la promulgación de

la Ley N° 30838, la cual establece que los delitos sexuales tienen carácter de imprescriptibles, con la singularidad de que esta regla es aplicada a hechos delictivos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

Será importante iniciar con un análisis detallado de la finalidad que debe cumplir la figura de prescripción, y así, poder determinar la falta de necesidad de todo lo que ha sido aprobado en consulta popular sobre el tema en mención, partiendo de que el derecho penal busca mantener la paz social mediante un juicio donde se busca insistentemente la verdad procesal, y que, al declararse algún delito imprescriptible, podría investigarse en cualquier momento, frente a esto (MERKEL, 2013) dice que los periodos de largo tiempo dificultan el desempeño de la actividad procesal, que solo busca la verdad para así determinar la culpabilidad de un acusado, por lo que de iniciarse el proceso con mucho tiempo posterior al hecho acontecido se podría caer en la situación de juzgar sin tener certeza o simplemente no se llegaría a nada, terminando en algo innecesario, en ese mismo sentido la doctrina al estudiar la prescripción hace mención de un plazo razonable como derecho del procesado, investigado o acusado, sin embargo, en la constitución de 1993, no garantiza el plazo razonable para la investigación y proceso penal, sino que lo deja a interpretación directa del juzgador a manera de una regla de aplicación de la institución jurídica, lo que resulta importante a su vez analizar si la imprescriptibilidad de la acción penal, podría lesionar al “principio de presunción de inocencia”, ya que para todos es conocida la frase “toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario”, pero ¿qué ocurre si toda la vida será una persona sospechosa de algo?, acaso no sería señalado de por vida por un presunto acto y se estaría dado por hecho de que pudo cometer un acto, o si peor aún, por negligencia judicial al no tener un tiempo que regule el juzgamiento de una persona se realice la sentencia de manera tardía y en ella ratificar el estado de inocencia de una persona, ¿Qué pasaría con el tiempo que estaba privado de la libertad?.

Para finalizar nuestro tema de investigación se ampara en las siguientes teorías: Teoría de la sanción a la ineficiencia del estado, esta teoría basa sus argumentos de la prescripción en una forma de sanción al estado por no haber

cumplido con su rol de persecutor del delito, el mismo que está ligado a un derecho fundamental como es el de “dilatación procesal”, La teoría del olvido, Entre la explicación que encontramos de esta teoría tenemos la que considera que la prescripción penal basa su fundamento en el poder corrosivo del tiempo sobre la memoria individual y colectiva que causa oscuridad en el hecho delictivo, es decir el paso del tiempo hace perder el sentido de la misma exacerba su racionalidad. La teoría del desinterés o renuncia del Estado, Esta teoría basa sus argumentos en la cual, en determinadas situaciones, el Estado retrasa o descuida su función *ius punendi*, esto hace presumir un real desinterés, es decir el paso del tiempo desaparece el interés del estado en la punición y esto merecería un castigo, El principio de lesividad como fundamento común de la prescripción penal, Este principio basa su fundamento principalmente en que con el pasar del tiempo se configura gradualmente una falta de lesividad del hecho delictivo, es decir los acontecimientos que ya fueron pasados no son capaces de arriesgar el modelo social vigente. Teoría de la seguridad jurídica, se trata de tener presente que, siendo un derecho mundialmente reconocido, este se basa en la “*certeza del derecho*” siendo veraz en su esfera publicitaria, así como en su empleo, lo que busca esta teoría es superar aquellos aspectos de incertidumbre que puedan existir entre las relaciones entre el investigado y el Estado.



### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación, ha tenido un criterio cualitativo, en la que se utilizó un tipo de investigación básico, esto debido a que está dirigido a la averiguación de un resultado sobre la problemática de nuestra investigación en cuanto a la promulgación de la Ley N° 30838, con referencia a la imprescriptibilidad del delito de “violación sexual de menor de edad”. Al respecto (WALABONSO, 2011), manifiesta que la investigación básica será aquella diligencia en la que se busca obtener conocimiento y nuevas áreas de investigación sin llegar a tener un fin específico e inmediato.

El diseño aplicado es el de la teoría fundamentada, en el cual su fundamento básico, está en que las conclusiones teóricas se dan por los datos o cifras obtenidas en una investigación y no del análisis previo de la misma, siendo que en la presente investigación se explicó la imprescriptibilidad de la sanción en los “delitos de violación sexual en menores de edad” según la (LEY N° 30838, 2018) y su vulneración al derecho de igualdad en los investigados, teniendo como resultado Evaluar sus consecuencias negativas y la modificación del artículo 88-A de la Ley N° 30838, en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del Código Penal (BARNEY G. GLASER Y ANSELM STRATEGIES, 1967).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

(CISTERNA CABRERA, 2005), sustenta que la categoría corresponde a un instrumento conceptual, el cual busca establecer temas netamente de investigación, es decir son ideas, que a partir de ellas se elaboran preguntas, cuando hacemos uso de las entrevistas o como cuando se realiza observaciones de forma directa o indirecta a los participantes.

Por otro lado, (CISTERNA CABRERA, 2005) establece la elaboración de categorías apriorísticas que formen un grupo de estudio. Aquí las categorías que son afines a la investigación son:

Categoría 01, Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de “Violación Sexual en Menores de Edad”, la misma que se debe tener en cuenta como una figura primordial en el desarrollo de esta investigación para que no se transgreda el derecho de igualdad del investigado, y el desarrollo de su investigación en contra de él se realice en un plazo razonable. Así mismo tenemos como Sub Categoría: Derecho Comparado.

Categoría 02, Vulneración al Derecho a la Igualdad, lo que hace referencia es a la defensa del investigado, que se le realice un proceso en un plazo razonable, se tiene como subcategoría la siguiente: Consecuencias negativas de la vulneración del “derecho de igualdad ante la ley” en el investigado.

### **3.3. Escenario de estudios**

Como escenario de estudio tenemos que la investigación se desarrolló en el distrito Judicial de Piura, siendo de forma específica en los procesos penales llevados a cabo por los magistrados con especialidad en “delitos de violación sexual de menores de edad”, siendo que se busca que no haya vulneración al derecho a la igualdad y a un plazo razonable.

### **3.4. Participantes**

Como participantes tuvimos a los Abogados Defensores de Oficio de la Defensoría Pública de Talara, Fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Talara, así mismo también tuvimos a magistrados de la “Corte Superior de Justicia de Talara”, todos los anteriores con la característica de que influirán en los participantes intervinientes, los cuales son:

Dos abogados de oficio, quienes cuentan con especialidad en materia penal.

Dos Fiscales, quienes ejercen cargo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, quienes además son parte de los despachos de Investigación de Fiscalías Corporativas Penales.

Dos jueces, quienes pertenecen a la “Corte Superior de Justicia de Talara”, quienes, además ejercen cargo en los Juzgados Unipersonales

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

(HERNANDEZ SAMPIERI), define a las técnicas e instrumentos como la recopilación de datos, así como también “aquel grupo de operaciones y tácticas que usa un investigador antes y durante el fenómeno en estudio, todo en relación a la operación que otorga el mismo.”

El trabajo de investigación tuvo como técnicas las siguientes:

Primero a La entrevista, la cual da inicio con una conversación que se tiene con la persona entrevistada, aquí habrá un intercambio de conocimiento e ideas en respuesta a las preguntas formuladas, antes elaboradas.

Segundo, Análisis de documentos, trata de realizar una observación y un análisis de todos los datos que serán utilizados como aporte a nuestro trabajo de investigación.

Se trabajó con el cuestionario de entrevista, como instrumento, el cual será utilizado para obtener información específica dada por los entrevistados, además de la guía de análisis de documentos.

### **3.6. Procedimiento**

En el presente trabajo de estudio, se determinará y se consignará el objetivo general y los objetivos específicos, para los cuales se hará uso de las técnicas correspondientes, seguido se deberá aprobar el presente proyecto de investigación, además se dará una solución a la problemática planteada, la misma que ha sido desarrollada por los integrantes del grupo de investigación, quienes con ayuda de

especialistas en materia penal se logró desarrollar de forma satisfactoria, por lo que las técnicas aplicadas fueron las entrevistas a los distintos entrevistados, (defensores de oficio, jueces y fiscales) así mismo, también se realizó análisis de documentos, el mismo que consistió en analizar importantes sentencias de casos relevantes, proyectos de ley y acuerdos plenarios. Una vez obtenido los resultados se procedió a la partición del estudio obtenido, establecidos en una matriz de datos, posterior a ello se continuo con su estudio, además se aclaró todas las interrogantes que se tenían sobre el tema de estudio, se ordenaron en tablas estadísticas, manteniéndose un lineamiento adecuado a los mismos que tuvieron los objetivos, finalmente se realizó una triangulación que se fundamentó en el debate de los resultados alcanzados, además de tener presente las entrevistas y casos estudiados, comparando todo ello con lo señalado en la doctrina y los precedentes citados en nuestro trabajo de estudio.

### **3.7. Rigor científico**

Con tres especialistas en materia penal, como apoyo, los instrumentos de obtención de datos fueron estudiados mediante la observación, los mismos que señalaron que era aceptable ya que tenía relación con la redacción, concluyendo así con el juicio de transferibilidad y al dar su conformidad de estar bien lo planteado, se ejecutó la entrevista a los entrevistados para posterior ejecutar la entrevista a los entrevistados, con la consistencia y lógica de los instrumentos de recolección de datos. (HERNANDEZ SAMPIRE.R,FERNANDEZ COLLADO.C, BAPTISTA LUCIO.P, 2014)

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se trabajó como método de análisis, el método de sistema cualitativas, además se aplicó la instauración de niveles que a partir del análisis de

unidades se da una representación del porque la guía cualitativa es inductiva.

se utilizó los siguientes métodos:

- Estudio de caso: Nos permitió encontrar información a través del análisis cuidadoso de los casos existentes para aplicarlo a nuestro trabajo de investigación.
- Método de Observación: Nos permite reunir evidencia empírica con respecto a nuestro trabajo de investigación.
- Entrevista: Nos permite obtener datos precisos de nuestro trabajo de investigación en cuanto a lo manifestado por el entrevistado.
- Análisis de Contenido: Nos permite obtener información con referencia al Derecho Comparado para lograr un trabajo de investigación confiable y viable.

### **3.9. Aspectos éticos**

En el desarrollo de la investigación se trabajó con valores tales como la honestidad, transparencia, idoneidad, responsabilidad, entre otros; así mismo, se hizo uso de la norma APA y los reglamentos, es preciso señalar que la investigación realizada es de autoría nuestra, que sin caer en plagios las fuentes empleadas son confidenciales y finalmente busca proteger de los entrevistados su identidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION

### RESULTADOS

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista tanto a especialistas en la materia de estudio, siendo los entrevistados 1 y 2 Abogado Defensores y los entrevistados 3 y 4 Fiscales, los entrevistados 5 y 6 Jueces del Juzgado Unipersonal de Talara, cabe precisar que también se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número 2 de la investigación.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 01, que se refiere: **Analizar el contenido esencial de la prescripción de la pena según la doctrina nacional y comparada**, se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 1: Doctrina Nacional y Comparada - Opiniones sobre la Prescripción

---

OPINIONES DE JURISTAS	
<b>AUTOR</b>	<b>Eugenio Zaffaroni.</b> <b>(Argentina)</b> Al respecto de la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de violación en menores de edad manifiesta “El más importante y complejo de los impedimentos de persecribilidad es la prescripción de la acción, si bien se trata de un instituto de esencia procesal, comparte sus fundamentos con la prescripción de la pena, así mismo añade que el considerar imprescriptibles ciertos delitos entre ellos el de violación en menores de edad estos violan los plazos máximos legales para la persecución punitiva por parte del Estado, asimismo vulnerando el principio de razonabilidad”.

---

---

**María Inés Horvitz**

**(Chile)**

**AUTOR**

La presente Jurista comparte la idea de Zaffaroni, así mismo señala que el fundamento de la institución de la prescripción, ya se trate de la acción o de la pena, es la inutilidad de la pena en el caso concreto, tanto de la perspectiva de la sociedad (prevención general) como del culpable (prevención especial). En su base operan, pues, consideraciones de racionalidad conforme a fines, es decir de falta de necesidad prospectiva de la pena. Asimismo agrega que el fundamento básico de la imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad y violación sexual constituyen un pilar que sustenta toda la teoría de la imprescriptibilidad, esto es, la superposición de la verdad sobre la ignorancia y el olvido; la supremacía de la persona por sobre la norma, y con ello, en consecuencia, la superposición de la justicia por sobre la seguridad jurídica y la impunidad

---

**Augusto Roeder**

**(Alemania)**

**AUTOR**

Manifiesta que para entender la imprescriptibilidad de los delitos se debe tener en cuenta que la pena es el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente; pero tal reforma no debe ceñirse a la legalidad externa de las acciones humanas, si no a la íntima y completa justicia de su voluntad. La pena debe tener un carácter de tratamiento correccional o tutelar y su duración estará en función del tiempo necesario para reformar la mala voluntad que se aspira corregir, en cuanto a su perspectiva de que si los delitos de violación en menores de edad deberían ser imprescriptibles manifiesta su conformidad sin embargo señala su

---

---

preocupación por la vulneración de ciertos derechos que estos podrían afectar.

---

**Ricardo Valdez**

**(Chile)**

Manifiesta respecto a la imprescriptibilidad en los delitos de menores de edad que lo que se busca sería evitar que el no descubrimiento del delito deje a la víctima menor de edad en la total indefensión y permita la impunidad del agresor. Esta falta de descubrimiento puede originarse ya sea por el desconocimiento por parte del menor del contenido ofensivo de las acciones o amenazas, coacciones u otro tipo de presiones bien del autor del delito, Asimismo cree que el endurecimiento de las penas para la violación sexual en menores de edad que causa – indignación en la población- podría configurar un escenario de Populismo sancionador, es así que cree que hace falta un análisis integral de la violación y explotación sexual en menores para así establecer una gradación coherente de penas.

**AUTOR**

---

**Manuel Cerrada Moreno**

**(España)**

Reconoce el efecto simbólico de la imprescriptibilidad en determinados delitos, para él la prescripción no es una previsión obligatoria en todo sistema jurídico, sino una cualidad de cada delito, sin embargo se venía teniendo en cuenta en las distintas legislaciones el criterio de los plazos máximos tratándose de las penas privativas de la libertad que permitían los sistemas penales, sin embargo ello no significó una barrera para la realización de los delitos, pues día a día se siguió reportando casos de infracciones penales contra niños y adolescentes, es así que considera que la figura de la imprescriptibilidad en delitos ya sea en violación de menores de edad no es la

**AUTOR**



---

solución ya que también está de acuerdo en que vulnera determinados principios, lo que se debería buscar es una mayor eficacia en la investigación por parte del estado.

---

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 02, que se refiere: **Analizar la regulación que tiene el delito de violación sexual en menores de edad en cuanto a la figura de la prescripción de la pena en el derecho comparado**, se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 2: Legislación Comparada

<b>Legislación Comparada</b>	<b>Norma</b>	<b>Situación Jurídica</b>	<b>Fecha</b>	<b>Artículos</b>
<b>ARGENTINA</b>	(Ley 27206 )Modificación del Código Penal.	Ley aprobada por el Congreso	09-11-2015	ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 67 de la ley 11.179, Código Penal, por el siguiente: En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales

---

durante su minoría de edad.....

La prescripción se interrumpe solamente por:

a) La comisión de otro delito;

b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un

proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;

c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;

d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y

e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe

---

				separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.
<b>CHILE</b>	(Ley 20207)	Ley aprobada por el Congreso	31/08/2007	"Artículo único. - Incorporase, a continuación del artículo 369 ter del Código Penal, el siguiente artículo 369 quáter, nuevo: "Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años.
<b>COSTA RICA</b>	(Ley 8590)	Ley aprobada por el congreso	30/08/2007	Artículo 2.- Refórmense el artículo 18, el inciso a) del artículo 31 y el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de abril de 1996. Los textos dirán: Artículo 31.- Plazos de prescripción de la acción penal. Si no se ha

---

iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

---

<b>PERÚ</b>	(ACUERDO PLENARIO N° 004-2016/CIJ-116)	Publicado en el Diario el Peruano.	17/10/2017	Artículo 22° Desde el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, no existe un factor o pauta de diferenciación objetiva y razonable entre la confesión y la condición de reincidente o habitual del confesante, que permita excluir a estos últimos de la atenuación de la pena. La agravación de la
-------------	----------------------------------------	------------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

---

pena, en el segundo caso, está en función a un dato exclusivamente personal del imputado en relación con el delito cometido, mientras que la atenuación de la pena por confesión se sitúa en las exigencias pragmáticas de la colaboración del imputado con la administración de justicia. Esa ausencia de relación entre una y otra consecuencia jurídico penal –del criterio selectivo y diferenciador– torna injustificada constitucionalmente esta exclusión. No puede haber un tratamiento diferente si las circunstancias de exclusión responden a supuestos que no se refieren al objeto de la norma: colaborar con la justicia.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se pudo determinar que las medidas adoptadas por las legislaciones analizadas en materia penal en cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de violación sexual resultan siendo una

---

vulneración al derecho de igualdad del investigado, convirtiéndose en una consecuencia negativa al tema específico que nos preocupa en la presente investigación, puesto que no solo se vulnera el derecho de la igualdad ante la ley, sino que se ve vulnerada la mínima intervención penal, el principio de razonabilidad, y ante el avance incontenible del delito de violación sexual en varios países han tomado énfasis en cuanto a su prescripción penal lo que genera inseguridad jurídica y debilita la protección de derechos y garantías constitucionales.

**Continuando con el objetivo 02, es preciso proporcionar los datos obtenidos a los especialistas:**

**Tabla 3: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces).**

**Pregunta 1.- ¿Qué opinión tiene usted acerca de que, países como Chile y Argentina, cuenten con una ley referida a la imprescriptibilidad de la pena en los delitos de Violación Sexual en Menores de edad?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Bueno, el tema de la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual de menores de edad, tenemos que mirarlo como una problemática porque no se combate con penas o sanciones “fuertes”, sino desde una política criminal, clara, con la aplicación de principios, y por otro lado, con el apoyo del Estado en los diferentes campos o sectores. El primero que legisló la imprescriptibilidad	Estas leyes que están normando varios países de Latinoamérica me causa preocupación porque no están teniendo en cuenta la defensa del investigado, solo se enfocan en los menores	Si bien se busca darle protección al menor de edad en cuanto al delito de protección sexual, no debemos olvidar que con estas promulgaciones evidenciamos una desigualdad de defensa en cuanto al investigado,	El derecho penal comparado nos permite e invita a contrastar nuestro ordenamiento jurídico con lo de otros países con un sistema jurídico similar al nuestro, por ello tanto Chile

---

fue el país de Argentina, en el año 2015.	de edad, además de debiendo haber un una defensa excesivo igualitaria. estado con la búsqueda de la sanción impunidad y indefinida. concurrencia de este tipo de delitos, lo que implica que existe un desborde de la comisión de estos delitos, por lo que solo se preocuparon en tomar medidas estrictas para la erradicación y/o disminución de la impunidad, pero ahí se abarca otro tema que se deja de lado y que vemos en nuestro país con la defensa del investigado.
-------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**entrevistado 5**

**Entrevistado6**

---

---

Interesante, porque buscan Ya todos los erradicar la comisión de países de estos delitos, pero la Latinoamérica promulgación es idónea para están que se un tratamiento legal pronuncian con adecuado, vemos que solo respecto a se enfatiza en la protección declarar de la víctima. imprescriptible el delito de violación sexual de menores de edad.

---

**COMENTARIO:** Según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se llegó a la conclusión que resulta de mucha importancia el tema, sin embargo, existe la preocupación porque le dan mayor énfasis en cuanto a la protección de la víctima, viéndose afectado el derecho del investigado.

---

Tabla 4: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 2.- ¿Qué opinión tiene usted acerca de que, en países como Paraguay y Bolivia, la sanción del delito de violación sexual prescribe cuando la víctima ha alcanzado la mayoría de edad?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Desconozco realmente, la aplicación de esta sanción en dichos países. Lo que se necesita es ver el tema estadístico, como un adicional, si bajo o no el nivel de incidencias en estos delitos en dichos países.	Me parece interesante que logren cambios en su normativa penal, pero se deben enfocar si esto ha	No ayuda en nada con esas normativas, porque vemos que siguen ocurriendo	En cuanto a la regulación de la prescripción de los delitos de violación sexual en estados como Bolivia, Paraguay, cuando la víctima

---



---

ayuda a esta clase de delitos y adquiere la  
disminuir la delitos y mayoría de edad,  
incidencia de vemos considera que no  
este delito. indefensión es una posición  
en el acertada, por  
investigado. decirlo menos, por  
cuanto genera  
impunidad, al no  
existir plazos  
concretos de  
prescripción como  
la Ordinaria y la  
Extraordinaria, tal  
como la tenemos  
en nuestra  
legislación. Por  
ejemplo, que  
pasaría si el delito  
se comete cuando  
la víctima tenga 14  
años de edad, solo  
se tendría cuatro  
años para que  
opere la  
prescripción,  
siendo el plazo  
bastante irrisorio,  
debido a la  
gravedad del  
delito, entonces  
debe existir un  
equilibrio entre el  
plazo de la

---

---

prescripción y la  
exclusión de  
criterios de  
imprescriptibilidad.

---

**entrevistado 5**

Cada país adecua sus normas de acuerdo a las necesidades y estadística delictiva, si bien Paraguay y Bolivia mantienen dicha norma, debe ser funcional y eficaz para su nación hasta el momento y por ello no requiere de medidas más drásticas. La Convención sobre los derechos del niño exhorta a cada país a tomar medidas correspondientes para proteger los derechos del niño, surge ahí y al investigado que protección se le brinda.

**Entrevistado6**

Me parece una posición descabellada y contraria a los fines de todo proceso penal, entiéndase al esclarecimiento de los hechos y por otro lado, es una clara vulneración al derecho de la víctima y también al derecho del investigado, no siendo partidaria esta prescripción cuando la víctima alcanza la mayoría de edad.

---

**COMENTARIO:** De datos recopilados de la aplicación de las entrevistas dadas a los participantes, tenemos como conclusión que el plazo de la prescripción penal es bastante irrisorio, al no existir un equilibrio entre el plazo de la prescripción y la exclusión de criterios de imprescriptibilidad, sin embargo se debe tener en cuenta

---

las estadísticas y si realmente ayuda a disminuir su incidencia en la comisión de este delito, de lo contrario no ayudaría en nada esta normativa.

Tabla 5: Tenemos como respuestas a la pregunta referida al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 3.- ¿Usted tiene conocimiento de otros países en donde la sanción para el delito de Violación Sexual en menores de edad sea imprescriptible? ¿Cuáles serían?**

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
Tengo conocimiento Ecuador, Estado Unidos, Reino Unido, Suiza.	Conozco que Panamá, Ecuador, Costa Rica.	Esta el país de el Salvador, Nicaragua, México, entre otros.	Si existen países en donde las sanciones para los delitos de violación sexual en menores de edad son imprescriptibles, tales como Canadá, Australia y Nueva Zelanda.
<b>entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado6</b>		
Sí claro, el país vecino de Ecuador, así como en 21 estados de Estados Unidos, Reino Unido, que incluso no solo es cuando se trata de un menor de edad, sino también en agravios de mayores de edad, Suiza con delitos de pedofilia, Canadá	Claro que sí, Argentina, Ecuador, Estados Unidos, Reino Unido.		

---

y Nueva Zelanda en agravios de menores de edad.

---

**COMENTARIO:** De los resultados obtenidos se pudo determinar que en varios países ya han adoptado la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual, debemos enfocarnos si el tratamiento legal que le brindan a su normativa legal es la correcta.

---

Tabla 6: Tenemos como respuestas a la pregunta referida al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 4.- ¿Usted tiene conocimiento de otros países en donde la sanción, para el delito de Violación Sexual en menores de edad, prescriba como cualquier otro delito? ¿Cuáles serían?**

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
Desconozco.	Creo que en Honduras si prescribe.	No tengo conocimiento.	Colombia, España entre otros.
<b>entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado6</b>		
Los países antes descritos son algunos de los imprescriptibles, se entiende que el resto prescribe como cualquier otro delito o atendiendo a su gravedad.	Creo que en Nicaragua.		

---

**COMENTARIO:** Según los datos recolectados de las entrevistas realizadas a los participantes, se llegó a la conclusión que los participantes 1 y 3 no tienen conocimiento respecto si conocen otros países en los cuales los delitos de violación sexual en menores de edad prescriban como cualquier otro delito, sin embargo, el participante 2, 5 y 6 si tienen conocimiento.

---

Para analizar el objetivo 3 Específico: **Evaluar las consecuencias negativas de la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual respecto al derecho de igualdad ante la Ley**, se han estudiado las siguientes tablas:

Tabla 7: Tenemos como respuestas a la pregunta referida al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces).

**Pregunta 5.- ¿Considera usted que aplicar la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad según la Ley N° 30838, vulneraría el derecho de igualdad ante la ley del investigado? ¿Por qué?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Si porque no solo vulnera el derecho a la igualdad, sino también el debido proceso, durante mi experiencia como Abogado a raíz de esta promulgación nos vemos afectados porque no hay un trato igualitario con nuestro defendido.	Si porque vulnera en nuestra defensa vemos vacíos legales en cuando a la defensa del investigado estamos hablando, que no nos permiten ejercer una defensa idónea porque no se respetan los plazos legales.	Esta norma se contradice porque lo que se afirma en el código penal del art. 50 que habla cuando prescribe un delito.	Considero que regular la imprescriptibilidad del delito de violación sexual si vulnera el principio de igualdad ante la ley, porque se pone en una situación diferente a ciertos imputados por la comisión de este delito de connotación sexual, con respecto de otros imputados que son procesados por

---

delitos de igual o mayor gravedad.

---

**entrevistado 5**

Podría decirse que con el pasar del tiempo, resultaría muy difícil probar los hechos narrados por la víctima, es por ello que vemos vulnerado el derecho de igual del investigado, y se debe respetar todos sus derechos con un juicio justo.

---

**Entrevistado6**

Si bien es cierto esta ley ha sido elaborada de buena fe, para brindar protección al menor de edad ante el delito de violación sexual, sin embargo, si se vulnera el derecho de igualdad ante la ley del investigado, en razón que contraviene a lo estipulado en el artículo 4 de la constitución política del Perú, que a la letra dice la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el

---

fin supremo de  
la sociedad y  
del estado.

---

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos en las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual en menores de edad si vulnera el derecho de igualdad ante la Ley del investigado.

---

Tabla 8: Tenemos como respuestas a la pregunta referidos al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 6.- ¿Considera Usted que, en la Imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad, existe una desigualdad de condiciones, en cuanto a su tratamiento Legal? ¿Por qué?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Al promulgarse esa Ley ya crea una desigualdad, más los Legisladores se han preocupado en la protección del menor, pero no han pensado en la defensa del investigado, porque ambos merecen un Juicio Justo.	El efecto que podría originarse con la aplicación de la Ley, es la vulneración del principio de legalidad, así como debido proceso en cuanto a la defensa del investigado.	Al aplicarse esta Ley, el efecto que origina, es la vulneración del principio de libertad y de legalidad, ya que la imprescriptibilidad de estos delitos no busca asegurar el proceso, evitando que el imputado no se someta a él o lo obstaculice.	En la legislación nacional siempre ha existido un tratamiento desigual respecto a la persecución y sanción de cierto tipo de delitos, como los delitos sexuales, delitos de corrupción y otros, donde se han fijado medidas más estrictas, por

---

---

ejemplo, en cuanto a la duplicidad de los plazos de prescripción y la existencia de diversas iniciativas legales que proponen que estos delitos sean imprescriptibles; ello siempre bajo la política criminal.

---

**entrevistado 5**

**Entrevistado6**

---

Considero que, si existe una desigualdad de condiciones, pues el tratamiento legal tanto para la víctima o investigado, no se da de acuerdo a las normas vigentes, pues no se respeta el derecho de defensa, igualdad de armas y todas las demás garantías que hace que en nuestro sistema legal no pueda encontrarse justicia. El brindar imprescriptibilidad para juicio o ejecución

No hay un tratamiento legal en cuando al investigado, por lo que se vulnera el principio de legalidad, del debido proceso, el derecho.



de sentencia, le quita la igualdad ante la ley del investigado y le genera una indefensión en el juicio.

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual en menores de edad si genera una desigualdad de condiciones en cuanto al tratamiento legal y a la aplicación normativa de este delito, viéndose vulnerado el derecho de igualdad ante la ley del investigado y originándose una indefensión al ejercer su derecho de defensa, por lo que estaría ante un juicio favorecedor a la víctima.

Tabla 9: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 7.- ¿Qué opinión tiene usted sobre el Tratamiento diferenciado que tiene el investigado en cuanto a la protección que se le otorga a la Víctima? ¿Hay diferencias?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Actualmente, en la práctica si hay diferencias debido a la inexistencia de una norma adecuada, donde se permita que el investigado también haga una defensa adecuada.	Si hay diferencias, porque no se da un adecuado ejercicio del Derecho de defensa del investigado.	Si hay diferencia porque viene aplicando en forma indebida en procesos por violación sexual, llegando a	Por supuesto que existe una regulación y tratamiento diferenciado, debido a la condición de cada uno en el proceso, pues mientras se brinda una

forzar esta protección a la  
 figura. víctima, se crea  
 una indefensión  
 al investigado,  
 porque no se  
 respeta el plazo  
 establecido para  
 un juicio justo.

entrevistado 5	Entrevistado6
<p>Lo que se ha buscado con esta desigualdad es que quede establecida que la protección de la víctima es legítima, necesaria e idónea para nuestra sociedad, pero la defensa del investigado no está sometido a un plazo razonable y justo, viéndose ante un proceso de por vida y con el pasar del tiempo a una justicia favorable a la víctima.</p>	<p>Si hay diferencias porque en el investigado no se respeta su condición de ser humano y su derecho a la tutela efectiva, mientras que en la victima si se le brindan un tratamiento adecuado en cuanto a su protección por su condición de ser menor de edad.</p>

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que los entrevistados coinciden en que existe un tratamiento diferenciado que tiene el investigado en cuanto a la protección que se le brinda a la víctima, ya que en la práctica al investigado no se le da un adecuado ejercicio a su derecho de defensa, debido a una mala aplicación de esta.

Tabla 10: Tenemos como respuestas a la pregunta referidas al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 8.- ¿Considera usted que, con la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad, el investigado y la víctima son tratados por igual? ¿Si porque o No por qué?**

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
No porque más se protege a la Víctima y se deja de lado la defensa del investigado.	No porque en el ejercicio se ve vulnerado los derechos del investigado.	No porque con la promulgación de la Ley, más se protege a la víctima y el investigado tendrá una investigación en su contra de por vida	No porque regular la imprescriptibilidad del delito sin lugar a dudas beneficia a la víctima, ya que al no existir un plazo límite para la aplicación del ejercicio de la acción penal; mientras que para el investigado na todas luces le resulta perjudicial a sus intereses, pues al no existir un límite de tiempo para la persecución penal se le vulneraría el derecho a ser investigado y sometido a un proceso dentro de un plazo razonable.
<b>entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado6</b>		
No porque más se ve que se protege a la víctima	No son tratados por igual, pues la		

---

que al investigado, y en el desarrollo del juicio, está en contra del investigado, porque no se ejerce un plazo razonable.

victima puede denunciar en cualquier momento el hecho delictivo, mientras que el investigado, puede estar sujeto a una persecución penal de por vida, sin que se tenga en cuenta el derecho de ser procesado en un plazo razonable, para que se respete su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

---

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que para todos los entrevistados, el investigado y la víctima no son tratados por igual, teniendo en cuenta que con la promulgación de la Ley N° 30838 en cuanto a la imprescriptibilidad del delito de violación sexual en menores de edad, se ve reflejado en su normativa la protección hacía el menor de edad, no respetándose el derecho del investigado, ya que este puede estar sujeto a una persecución penal de por vida, sin que se tenga en cuenta el derecho de ser procesado en un plazo razonable, vulnerándose su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

---

Tabla 11: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 9.- ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley N° 30838 en cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de Violación Sexual, se le brinda al investigado igual protección de la Ley como la otorgada a la víctima? ¿Si porque o no Por qué?**

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
No porque se ven vulnerado sus derechos.	Hay una indefensión en contra del investigado.	El investigado durante el desarrollo de la investigación, se ven afectados sus derechos y no puede ejercer su derecho a la defensa.	No porque el investigado estará sometido a una persecución penal sin límite de tiempo, mientras que la víctima podría accionar en cualquier momento al no existir un plazo límite para la prescripción de la acción penal.
<b>entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado6</b>		
Considero que al investigado no se le brinda igual protección de la ley como se le otorga a la víctima, pues mientras al primero se le puede juzgar	Partiendo que la imprescriptibilidad resulta una facultad de derecho convencional del Estado para evitar la		

---

en cualquier momento, la impunidad, segunda tiene todo el enfocándose en la tiempo disponible para protección de la denunciarlo, en ese víctima, no teniendo contexto estamos en cuenta los hablando de desigualdad derechos que le de condiciones. asisten al investigado, viéndose vulnerado su derecho de defensa y a un juicio justo.

---

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que para todos los entrevistados la Ley N° 30838 referida a la imprescriptibilidad del delito de violación sexual en menores de edad, no ofrece una protección al investigado como si se le brinda a la víctima, pues mientras al primero se le puede juzgar en cualquier momento, la segunda tiene todo el tiempo disponible para denunciarlo, existiendo una desigualdad de condiciones.

---

Tabla 12: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 10.- ¿Cree usted que se vulnera el Derecho de Defensa del Investigado al haberse declarado la imprescriptibilidad de los delitos de violación sexual en menores de edad? ¿Por qué?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Si se vulnera el derecho a la defensa porque existe una desigualdad de condiciones.	Si se vulnera porque más se brinda protección a la víctima que al investigado.	Más que el Derecho al investigado, a mi criterio lo que se vulnera es el Derecho a ser juzgado dentro	No se afecta principalmente el derecho de defensa, pero si el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a

---

de un plazo ser sometido a un  
razonable, es proceso penal  
garantía razonable.  
fundamental de  
toda persona.

entrevistado 5	Entrevistado6
Si se vulnera porque afecta la calidad de la prueba en cuanto a la defensa del investigado.	Se vulnera el derecho a la defensa en cuanto se le realiza un proceso indeterminado, no existiendo un plazo razonable para un juicio justo.

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que para todos los entrevistados si se afecta el derecho a la defensa, ya que no se le permite ejercer ese derecho dentro de un plazo razonable, así mismo primigeniamente se vulnera su derecho a la igualdad ante la Ley.

Tabla 13: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 11.- ¿Considera usted que, al no prescribir el delito de Violación Sexual en Menores de edad, se afecta la calidad de la Prueba dentro de la investigación penal? ¿Por qué?**

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Si porque hay desigualdad de condiciones en cuanto a la víctima y el investigado.	Si se afecta, porque sería un proceso indeterminado	Si se afecta la calidad de la prueba sobre todo	Considero que si se podría afectar el derecho a la

---

donde no hay un principio de prueba y su plazo razonable. razonabilidad calidad, porque y debido se puede dar proceso. pie a que se recaben elementos de prueba (por así llamarlos), luego de varios años de cometido el hecho, mientras más tiempo transcurre, la calidad y eficacia de la prueba sería menor.

---

**entrevistado 5**

---

**Entrevistado6**

La calidad de la prueba si se afecta porque estamos hablando ante un proceso indeterminado, donde no habría un plazo establecido para la presentación de los medios de prueba, viéndose afectado la eficacia de ésta.

No puedo ser ajeno a la realidad y debo decir que sí, definitivamente si podría afectarse la calidad de la prueba dado el tiempo transcurrido, permitiendo que se actúen pruebas sin ningún plazo establecido, pues con estos actos no se estaría actuando



---

conforme a Ley,  
vulnerándose así  
también el principio  
de in dubio pro reo.

---

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que para todos los entrevistados consideran que al no prescribir el delito de violación sexual en menores de edad, si se afecta la calidad de la prueba dentro de la investigación penal, ya que se trataría de un proceso indeterminado donde no hay un plazo razonable.

---

Para analizar el objetivo 4 Específico: **Proponer la modificación del artículo 88-A de la ley 30838, en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del Código Penal**, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 14: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los especialistas entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces).

**Pregunta 12.- ¿Cuál es su opinión acerca de la modificación del art. 88-A de la Ley 30838, ¿que busca que los delitos de Violación Sexual en Menores de edad si prescriban?**

---

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
Si estoy de acuerdo para que no haya a desigualdad entre el investigado y la víctima.	Si estoy de acuerdo para que no haya una indefensión en el investigado.	Si estoy de acuerdo para que exista un tratamiento legal que procure el desarrollo del proceso las iguales condiciones.	Considero que, si es acertado, pues regular la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, generaría un estado de incertidumbre respecto a la persona que sufre la persecución penal, pues los procesos

---

---

penales podrían dilatarse innecesariamente, con la certeza que los plazos de prescripción no existen, lo que redundaría en la vulneración del derecho a ser sometido a un proceso penal y juzgado en un plazo razonable.

---

**entrevistado 5**

---

**Entrevistado6**

Considero que debería verificarse y adecuarse a la realidad nacional. Se entiende el hecho de que se pueda ver afectado, por ejemplo, el derecho al plazo razonable en cuanto a la defensa del investigado, teniendo en cuenta que el Estado a través de la imprescriptibilidad solo establece marcos para concretizar los fines constitucionales de quienes ven vulnerados sus derechos primordiales, dejando de lado los derechos

Cuando se trate de brindar protección al menor de debe brindar el mismo ejercicio de derecho y protección al investigado.

---

que le asisten al  
investigado.

---

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que para todos los entrevistados plantear la modificación del art. 88-A de la Ley 30838, que busca que los delitos de violación sexual en Menores de edad si prescriban, resulta adecuado e idóneo ya que de esa forma se evitaría la vulneración del derecho de igualdad ante la ley del investigado y se pueda desarrollar la investigación en un plazo razonable y justo, donde tampoco se vea afectado la calidad de la prueba y su eficacia jurídica.

---

Tabla 15: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 13.- ¿Qué requisitos tendría que contener una propuesta de modificatoria del art. 88- A de la Ley 30838, ¿en el sentido de que los delitos de Violación Sexual de Menores de edad si prescriban?**

---

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
Análisis crítico, Razonabilidad, Supremacía del interés del niño.	Criterio jurídico y Análisis dogmático	Edad de la Victima. Impacto Social.	La propuesta legislativa sobre la prescripción de la acción penal en los delitos de violación sexual, deben sostenerse principalmente sobre el respeto del derecho a la igualdad ante la ley y a ser procesado y

---

---

juzgado en un plazo razonable, sin importar el delito que se le atribuya, pues el Estado debe cumplir eficientemente con su rol como titular del ejercicio de la acción penal, a través del Ministerio Público.

---

<b>entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado6</b>
Regulación de la calidad de la prueba, equidad e igualdad de condiciones	Veracidad de la declaración de la víctima.

---

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión en cuanto a los requisitos que debe tener la propuesta de modificación del art. 88-A de la Ley 30838, el entrevistado 1 dijo tener en cuenta la razonabilidad, análisis crítico y la supremacía del interés del niño, para el entrevistado 2 es necesario un criterio jurídico y análisis dogmático, para el entrevistado 3 es importante la edad de la víctima y el impacto social, para el entrevistado 4 menciono el respeto del derecho a la igualdad ante la ley y a ser procesado y juzgado en un plazo razonable, para el entrevistado 5 exista una regulación en la calidad de la prueba y para el entrevistado 6 la veracidad en la declaración de la víctima.

---

Tabla 16: Tenemos como respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (Abogados, Fiscales y Jueces)

**Pregunta 14.- ¿Considera Usted que con la modificatoria de la Ley 30838 descrita en la pregunta anterior, se lograría proteger el Derecho de igualdad ante la ley del imputado? ¿Qué opina usted?**

<b>entrevistado 1</b>	<b>entrevistado 2</b>	<b>entrevistado 3</b>	<b>entrevistado 4</b>
Si porque se permitiría una igualdad de condiciones en cuando a la defensa legal de cada una de las partes.	Si porque debe primar el principio del debido proceso.	Si porque no habría un trato desigualitario en cuanto a la defensa propia del investigado.	Considero que sí, porque podría ejercer un correcto control sobre los plazos para el ejercicio de la acción penal.

<b>entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado6</b>
Si porque existiría una igualdad de condiciones y el tratamiento legal sería igualitario.	Si porque se evitaría la vulneración de la igualdad ante la ley, en cuanto a la defensa del investigado, y estaríamos ante un plazo razonable y no indeterminado.

**COMENTARIO:** De los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, se tiene como conclusión que para todos los entrevistados la modificación de la Ley 30838 lograría proteger el de Derecho de igualdad ante la Ley del investigado ya que se evitaría el trato desigualitario entre él y la víctima, y así el proceso se desarrollaría en un plazo razonable, respetando el ejercicio del derecho del investigado, sin perjudicar el derecho de la víctima, lográndose un proceso en igualdad de condiciones a fin de lograr la búsqueda de la verdad y el ejercicio de la acción penal.

*Fuente: Guía de análisis de documentos elaborada por los autores.*

## DISCUSIÓN

En mérito a nuestra investigación, sí se cumplió con nuestro objetivo general, la misma que está enmarcada en poder determinar de qué manera la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad establecidos en la Ley N° 30838 vulneraría el derecho de igualdad ante la ley, por lo que se puede consultar el (ACUERDO PLENARIO N° 004-2016/CIJ-116), que tiene relación directa con nuestro trabajo de investigación, no habiendo razonabilidad en lo normado con lo aplicado, por lo que podemos afirmar que se realiza una indebida aplicación a la Ley 30838, porque solo se protege a la víctima de violación sexual y se deja de lado la defensa del investigado, aspecto fundamental para lograr el trabajo decente.

En cuanto al **primer objetivo específico**, orientado a Analizar el contenido esencial de la prescripción de la pena según la doctrina nacional y comparada, dicho objetivo sí se cumplió con el análisis de las opiniones de los juristas, mediante el cual se puso en evidencia el estudio de la prescripción en relación a la falta de necesidad prospectiva de la pena y a la lucha de la superposición de la justicia por sobre la seguridad jurídica y la impunidad. **(Véase tabla 1)**, es por ello que estos resultados se basan en lo que refiere (CHAUCA, 2013), el cual explica que a pesar de que existe una ley, la misma no es idónea para lograr medir “la prescripción de la acción” y la pena en “el delito de violación sexual”, toda vez que la prescripción es la suspensión o detención de la aplicación de la acción o de la pena por parte del ordenamiento jurídico al correr un plazo establecido por la norma, por tal motivo el problema reside principalmente en que existe una norma legal pero no es suficiente para regular la prescripción de la acción penal, lo que lleva a generar inseguridad jurídica y disminuye la protección de derechos y garantías constitucionales en el investigado.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, el cual es, **Analizar la regulación que tiene el delito de Violación Sexual en menores de edad en cuanto a la figura de la prescripción de la pena en el derecho comparado**, dicho objetivo sí se cumplió, ya que en lo que respecta a los entrevistados **(Véase tabla 2)**, se puso en evidencia que las medidas adoptadas por las legislaciones analizadas en materia penal en cuanto a la regulación del delito “violación sexual en menores de edad” y a la figura de la prescripción, resultan siendo una vulneración al derecho de igualdad del

investigado, convirtiéndose en una consecuencia negativa al tema en específico que nos preocupa en la presente investigación, conllevando ello una mala praxis en su ejecución en cuanto a la defensa del investigado, **(Véase Tabla 3)**, se logró determinar en los entrevistados, que varios países así como el nuestro han buscado regularizar la imprescriptibilidad de los delitos de violación sexual en menores de edad, priorizando la defensa del menor agraviado y dejando de lado el derecho del investigado a una defensa justa, **(Véase tabla 4)**, en donde se analiza que varios países han buscado que este delito prescriba cuando la víctima alcance la mayoría de edad como un paso en su normativa penal de lograr la imprescriptibilidad de este delito, por lo que este experimento no ha dado mayores frutos porque no se ha logrado la disminución de la incidencia de este delito, no siendo las estadísticas tan acertadas **(Véase tabla 5 y 6)** por lo que determinados países unos más que otros han optado por legislar la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad, priorizando la protección al menor de edad, y dejando de lado el “derecho de igualdad ante la ley” que le infiere al investigado, poniendo en peligro la libertad del investigado, estando respaldada con el trabajo realizado por (BARRIA, 2018), centrándose su tema en estudio “Concepto y evolución de la prescripción penal”, en un análisis desde una perspectiva más amplia en las consideraciones político - criminales propias de cada modelo de sociedad. Por lo que podemos afirmar que varios países, han buscado regularizar la imprescriptibilidad de los “delitos de violación sexual en menores de edad”, sin tener en cuenta una gradación coherente de penas y una mayor eficacia en la investigación por parte de estado.

Respecto al **tercer objetivo específico**, el cual es, **Evaluar las consecuencias negativas de la imprescriptibilidad en los delitos de Violación Sexual respecto al derecho de la Igualdad ante la Ley**, dicho objetivo si se cumplió, ya que, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los participantes, se logró determinar la existencia de la infracción del “principio de igualdad ante la Ley”, en cuanto a la defensa del investigado **(Véase tabla 7)** en el sentido de que no se limitarán los plazos para perseguir penalmente a quien cometa un delito de índole sexual contra un menor, es decir, el delito no podrá prescribir. Con esto, las víctimas podrán realizar su denuncia en tribunales cuando se sientan preparadas, sin la presión del paso del tiempo ni de periodos preestablecidos, ello vulnerando el plazo de razonabilidad y el debido proceso en cuanto al derecho de defensa del investigado, **(Véase tabla 8)**, el

mismo que hace referencia que no se ha considerado los efectos que conlleva el iniciar una investigación o proceso penal contra una persona, más aún que esta regla se basa en que solo se ha legislado la imprescriptibilidad de los delitos de violación sexual, por lo que se está sectorizando la aplicación de instituciones jurídicas frente al sujeto pasivo de la infracción penal, existiendo una desigualdad de condiciones en cuanto a su tratamiento legal, reflejado en la lesión del principio de igualdad ante la ley del investigado, ello se corrobora con lo manifestado por (GIL, 2012), en su tema denominado “El principio de imprescriptibilidad en los delitos contra la humanidad en el proceso de judicialización peruano”, la cual establece un estudio sobre la criminalidad en contra los derechos humanos, de la misma forma se analizó los comentarios que conforman el derecho nacional e internacional, logrando exhibir respuestas completas y argumentativas, encontrando la impunidad de actos que vulneren los derechos humanos, **(Véase la Tabla 09)**, en el cual se lo logró ejemplificar el alto grado de incertidumbre en el Estado Peruano por la falta de soluciones adecuadas para resolver disputas, que en este caso es el incremento de delitos sexuales en menores de edad, puesto que el legislador ha querido buscar los medios para frenar un problema determinado, la cual es aprobado por consultas populares sin ningún tecnicismo, que afectan a instituciones de estado y de tal manera derechos de las personas procesadas, existiendo un tratamiento diferenciado que tiene el investigado en cuanto a la protección que se le da a la víctima, ya que en la realidad al investigado no se le da un adecuado cumplimiento de su derecho de defensa, asimismo vulnera los derechos del investigado especialmente el de libertad, debido a una mala aplicación de esta, ello respaldado a lo referido por (GONZÁLEZ, 2019), quien realizó una investigación sobre la discriminación y la aplicación del “principio de igualdad ante la ley a la misma”. **(Véase la Tabla 10)** en donde los entrevistados indicaron que en cuanto a la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual de menor de edad, la víctima y el investigado no son tratados por igual, porque la víctima puede denunciar en cualquier momento de su vida, mientras que el investigado es sometido a una persecución penal por el resto de su vida, sin tener en cuenta el derecho de ser procesado en un plazo razonable, vulnerándose el derecho del debido proceso y al derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, amparándose con lo referido por (QUISPE, 2017), quien analizó que en el delito de violación sexual de menor y el instituto de la prescripción por el transcurso del tiempo”, no existe una adecuada política criminal por parte del estado. **(Véase la**



**Tabla 11)** el mismo que determina que al investigado no se le brinda una protección legal, porque se le va investigar de por vida, y la víctima como ya se ha indicado puede denunciar en el momento que ella crea conveniente, existiendo una desigualdad de condiciones. **(Véase tabla 12)** en donde se logra corroborar, que el derecho de defensa del investigado queda reducido por el interés superior del menor de edad, no teniendo un proceso adecuado para ser juzgado, existiendo además la afectación en la calidad de la prueba, porque sería presentada de manera indefinida por la parte agraviada, ello fundamentado en lo afirmado por (MERKEL, 2013) quien manifiesta que los periodos de largo tiempo dificultan el desempeño de la actividad procesal, que solo busca la verdad para así determinar la culpabilidad de un acusado, por lo que de iniciarse el proceso con mucho tiempo posterior al hecho acontecido se podría caer en la situación de juzgar sin tener certeza o simplemente no se llegaría a nada, terminando en algo innecesario. **(Véase tabla 13)** el mismo que concluye, que en lo referente a la calidad de la prueba en el investigado no rendiría frutos en cuanto a su defensa, porque no se respetaría los plazos para la presentación de ellos, siendo una indefensión segura. Por lo que se afirma que con esta promulgación de la Ley la víctima y el investigado no son tratados por igual, porque la víctima puede denunciar en cualquier momento de su vida, mientras que el investigado es sometido a una persecución penal por el resto de su vida, sin tener en cuenta el derecho de ser procesado en un tiempo justo, vulnerándose el debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Lo dicho anteriormente, coincide con el trabajo previo realizado por (MERKEL, 2013) quien señala “está en los cambios a lo largo del tiempo y como afectan a los objetivos del poder del Estado” (P. 254), por lo que al transcurrir grandes periodos de tiempo, la necesidad de ejercer una acción va desapareciendo, así como también en el cumplimiento de la pena, por lo que desaparece la necesidad de administrar justicia, puesto que el fin de la administración de justicia no consiste en que un reo cumpla una condena, sino que éste se rehabilite, otorgándole los medios adecuados para aquello, pero el transcurso del tiempo actúa como un impedimento que dificulta la rehabilitación de una persona condenada, o a su vez investigar perpetuamente a una persona no sería muy conveniente, puesto que a más de afectar a la seguridad jurídica, se violaría la mínima intervención penal, pues al ser meramente sospechoso de una conducta, puede ocurrir cambios en la investigación e inclusive a desaparecer pruebas con las cuales se debe demostrar la existencia de un delito.

Respecto al **cuarto objetivo específico**, se plantea la Modificación del art. 88-A de la Ley N° 30838, en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del (CÓDIGO PENAL, 1991), por lo que dicho objetivo si se cumplió, de acuerdo a las entrevistas realizadas, se pudo determinar que otro de los inconvenientes del art. 88-A, es haber declarado ciertos delitos imprescriptibles, pues estos no cumplen con su finalidad de prevención general, es en esta situación donde se evidencia una desazón por las consecuencias negativas que implica la imprescriptibilidad penal del tipo penal de violación sexual de menor de edad y demás tipos penales afines, toda vez que ahora todo tipo penal podrá ser establecido como imprescriptible en el ordenamiento jurídico del Perú, esto debido a que por estar separado de forma total del valor del principio de lesión y del principio de proporcionalidad, en el futuro todo delito cometido podrá declararse imprescriptible, no será necesario establecer juicios materiales para fundamentarlos, derivando de ello la creación de medidas populistas que desde el punto de vista de la protección del niño no siempre están interesados. **(Véase tabla, 14,15, 16)** por lo que con la modificación del Artículo 88-A, se lograría una renovación penal importante por medio de la ley N° 30838, pues la circunstancia de instituir que los delitos de violación sexual en menores de edad sean imprescriptibles, evidenciamos que llegan a hacer características graves menores al tipo penal de homicidio, “tráfico ilícito de drogas”, terrorismo y demás tipos penales de mayor gravedad. En conclusión, nuestra propuesta coincide en modificar el artículo 88-A del Código Penal, en cuanto se pretenda un tratamiento igualitario en cuanto al investigado y a la víctima, evidenciándose con lo regulado en la norma, que el art. 80 del C.P. hace referencia a la prescripción de la acción penal, por lo que ordena la imprescriptibilidad en un instrumento legal que prevé una disposición opuesta, Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acreditó la pertinencia del mismo para su aplicación, ello corroborado en la investigación realizada por (GARRIDO, 2018), quien propuso la *Desnaturalización de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la administración pública, a propósito de la Ley N° 30650*, la cual tiene como primer objetivo determinar si con la aplicación de la imprescriptibilidad en delitos relacionados contra la administración pública establecidos en la (Ley 30650), se evidencia un cambio sobre la prescripción de la acción penal y así lograr destacar la importancia que debe tener la institución o figura jurídica de prescripción en nuestra legislación peruana.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** – La imprescriptibilidad de la acción penal en la vulneración del tipo penal de “violación sexual en menores de edad” establecidos en la Ley N° 30838 vulnera el “principio de igualdad ante la Ley”, puesto que ha evidenciado que la normal penal en el investigado crea una indefensión en cuanto a la protección de la víctima, siendo juzgado de manera indeterminada, no habiendo un adecuado tratamiento legal en cuanto al plazo razonable, el debido proceso, afectándose con ello la calidad de la prueba y la realización a su derecho defensa en un juzgamiento justo.

**SEGUNDO.** – En cuanto a la prescripción de la acción penal en la teoría nacional y comparada, se evidencia la superioridad del sujeto sobre la ley, la superposición de la justicia sobre la impunidad y la seguridad jurídica, por lo que hace falta un análisis integral de la norma para así establecer una gradación coherente de penas.

**TERCERO.** – La figura de la prescripción en el delito de violación sexual, es un tema abarcado por legislaciones internacionales, buscando priorizar la protección de la víctima sobre el investigado, no siendo la solución adecuada, porque con ello han buscado la creación de la figura de la imprescriptibilidad, vulnerándose los plazos máximos legales para la persecución punitiva por parte del Estado.

**CUARTO.** – La promulgación de la Ley 30838, ha propiciado que exista desigualdad en cuanto a la defensa legal de la víctima y del investigado, porque la víctima puede denunciar en cualquier momento de su vida, mientras que el investigado es sometido a una persecución penal por el resto de su vida, sin tener en cuenta el derecho de ser procesado en un plazo comprensible y justo, vulnerándose la Tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, así mismo se evidencia el incremento considerable sobre el peligro de faltas judiciales, ya que con el pasar del tiempo afecta la calidad de la prueba sobre los hechos ocurridos.

**QUINTO.** - Se propone el cambio del Art. 88-A de la Ley N° 30838 en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del (CÓDIGO PENAL, 1991), para así evitar propiciar investigaciones y procesos interminables, conllevando ello a que no se vulnere el principio de “igualdad ante la ley”, y el investigado pueda tener derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.- A Legislador,** tomar en consideración los resultados que se arribó en esta investigación, específicamente teniendo en cuenta que la Ley N° 30838 respecto a la imprescriptibilidad en el tipo penal de “violación sexual” en menores de edad, vulnera el derecho de igualdad ante la Ley, por lo que se recomienda un cambio en el Artículo 88-A de la Ley N° 30838 en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del Código Penal, con la finalidad de que se establezca un plazo razonable en cuanto a su prescripción.

**SEGUNDO. - A los Jueces, Abogados y Fiscales;** garantizar la ejecución del debido proceso y principio de razonabilidad, para que no se vulneren el derecho de igualdad ante la Ley, y el investigado pueda ser sentenciado en un tiempo razonable en igualdad de condiciones que la víctima.

## VII. PROPUESTA

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_/2021-CR

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 88-A DE LA LEY N° 30838 EN CUANTO AL CAPITULO IX – ART. 173 DEL CODIGO PENAL.**

Los ciudadanos Victoria Regina Espinoza Sánchez y Abel Jesús Lizano Palacios, peruanos de nacimiento, en el ejercicio de su derecho y según lo establecido en el artículo 107° de la “Constitución Política del Estado”, propongo al Congreso de la República del Perú lo siguiente:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Ha otorgado la siguiente Ley:

#### **FÓRMULA LEGAL**

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 88-A DE LA LEY N° 30838 EN CUANTO AL CAPITULO IX – ART. 173 DEL CODIGO PENAL.**

##### **Artículo 1°. - Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto modificar el Art. 88-A de la Ley N° 30838 en cuanto al capítulo IX-Art. 173 C.P, Ley que regulariza la imprescriptibilidad de los delitos graves entre ellos el de “violación sexual en menores de edad”, estableciendo un plazo razonable hasta que el afectado cumpla mayoría de edad y así permita el cumplimiento y el respeto de las garantías constitucionales y el derecho de igualdad ante la Ley; en el marco de lo señalado por nuestra Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

##### **Artículo 2°.- Modificación del Art. 88-A de la Ley N° 30838.101**

Modificar Artículo 88-A de la Ley 30838, de la siguiente forma: “*Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y la acción penal*”. *La pena y la acción penal son*

*prescriptibles en el delito previsto en el Art. 173 del Capítulo IX del Código Penal:*

- 1. Establecer como plazo razonable de prescripción, el tiempo que alcance la mayoría de edad la víctima;*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. - Derogación.**

Las normas legales que se opongan a la presente Ley, quedan derogadas y sin efecto.

### **SEGUNDA. - Vigencia de la Ley.**

La Ley actual entra en vigencia un día después de haber sido publicado en El Peruano- Diario Oficial.

Trujillo, 30 de abril del 2021

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respecto a la (LEY N° 30838) que establece la imprescriptibilidad del “delito de violación sexual” en menores de edad establecido en el Art. 173 del Código Penal vulnera el “derecho de igualdad ante la Ley”, el mismo que debe ser concordado con el art. 2° Inc. 2° de nuestra “Constitución Política del Perú”, que dispone *“Toda persona tiene derecho a la igualdad de la siguiente manera: **A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo (...)**”*.

En consecuencia, queda claro que existe una vulneración de igualdad ante la Ley

La iniciativa legislativa busca modificar la institución de la imprescriptibilidad de la acción penal contenida en la Ley N° 30838, siendo que su aplicación permite la violación del “derecho de igualdad ante la Ley”, ya que no existe justificación suficiente y necesaria, que motive su aplicación

### **I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La divulgación de la presente norma tendrá consecuencias sobre la legislación vigente al modificar el artículo **88-A DE LA LEY N° 30838 EN CUANTO AL CAPITULO IX – ART. 173 C.P.**, con la finalidad de modificar la figura de la imprescriptibilidad de la acción penal fija un plazo razonable de prescripción de la acción penal en la comisión de delictiva de “violación sexual en menores de edad” para establecer el cumplimiento y respeto por las garantías constitucionales, así como de los derechos fundamentales de la persona; en el entorno señalado por nuestra “Constitución Política” del Estado y leyes vigentes.

### **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La actual proposición legislativa ocasionara demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Alban Cornejo y otros vs Ecuador, Fondo reparaciones y costas. parrafo 11 (corte interamericana de derechos humanos 22 de noviembre de 2007).

AMERICANOS, O. D. (1978). *"Convencion Americana de los Derechos Humanos"*.

BARNEY G. GLASER Y ANSELM STRATEGIES. (1967). *El Descubrimiento de la Teoria Fundamentada: Estrategias para la Investigacion Cualitativa*. Hanwthorne: Aldine de Gruyter.

BARRIA, C. A. (2018). *Concepto y Evolucion de la Prescripcion Penal*. Chile.

CHAUCA, B. M. (2013). *Imprescriptibilidad de la Accion y de la Pena en el Delito de Violacion*. Ibarra, Ecuador.

CISTERNA CABRERA, F. (2005). *Categorizacion y Triangulacion Como Procesos de Validacion del Conocimiento en Investigacion*. Chillan: Chile.

CÒDIGO PENAL, P. L. (1991). *Còdigo Penal Peruano*. Lima: El Peruano .

CONGRESO. (2007). *Ley 20207*. Chile.

CONGRESO. (2007). *Ley 8590*. Costa Rica.

CONGRESO. (2015). *Ley 27206* . Argentina.

CONSTITUCIÒN POLITICA DEL PERÙ, P. L. (1993). *Constituciòn Politica del Perù*. Lima: El Peruano.

GARRIDO, L. K. (2018). *Desnaturalizacion de la Prescripcion de la Accion Penal en los Delitos Contra la Administracion Publica , a Proposito de la Ley N° 30650*. Piura, Piura, Peru.

GIL, K. V. (2012). *El Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos Contra la Humanidad en el Proceso de Judicializacion Peruano*. Lima, Lima, Peru.

- GONZÁLEZ, J. M. (2019). El Principio Constitucional de Igualdad Ante la Ley y la no Discriminación en la Tipificación del Artículo 108-B del Código Penal Peruano. Chiclayo, Lambayeque, Peru.
- HERNANDEZ SAMPIERI, R. (1998). *Metodología de la Investigación*.
- HERNANDEZ SAMPIERE, R., FERNANDEZ COLLADO, C., BAPTISTA LUCIO, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw - Hill.
- LEY Nº 30838, P. L. (2018). *Ley para Fortalecer la Prevención y Sanción de los Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexuales*. Lima: El Peruano .
- MENDEZ, I. F. (2009). Imputación y Responsabilidad Penal . *Ara editores*, 280.
- MENDEZ, I. F. (2018). El Paso del Tiempo en el Derecho Penal: ¿ Porque Prescriben los Delitos? Lima, Lima, Peru.
- MERKEL, A. (2013). *Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- PERÚ, C. S. (2017). *ACUERDO PLENARIO Nº 004-2016/CIJ-116*. Lima.
- PODER LEGISLATIVO. (2017). *Ley 30650*. Lima: El Peruano.
- QUISPE, M. D. (2017). Violación Sexual de Menor de Edad y el Insituto de la Prescripción por el Transcurso del Tiempo. Cusco, Perú.
- SAN MARTIN, C. (2003). *Derecho Penal I*. Lima: Grijiley.
- WALABONSO, R. A. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Lima: Fondo Editorial UCH.
- Zambrano, F. A. (2019). *Imprescriptibilidad de los Delitos Sexuales Frente al Debido Proceso*. guayaquil, Ecuador.

## ANEXO 01

### ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 y su vulneración al derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Piura, 2020.	¿De qué manera la imprescriptibilidad en los delitos de Violación Sexual en menores de edad establecidos en la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Piura, 2020?	¿De qué manera la imprescriptibilidad en los delitos de Violación Sexual en menores de edad establecidos en la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Piura, 2020?	Determinar la manera en que la imprescriptibilidad en los delitos de Violación Sexual en menores de edad establecidos en la ley N° 30838 vulneraría el derecho de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Piura, 2020	<p>Analizar el contenido esencial de la prescripción de la pena según la doctrina nacional y comparada</p> <p>Analizar la regulación que tiene el delito de Violación Sexual en menores de edad en cuanto a la figura de la prescripción de la pena en el derecho comparado</p>	Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de Violación Sexual en Menores de Edad.	Derecho Comparado.

				<p>Evaluar las consecuencias negativas de la imprescriptibilidad en los delitos de Violación Sexual respecto al derecho de la Igualdad ante la Ley.</p>	<p>Vulneración al Derecho a la Igualdad</p>	<p>Derecho Comparado</p> <p>Consecuencias Negativas</p>
				<p>Proponer la modificación del artículo 88-A de la Ley N° 30838, en cuanto al capítulo IX – Art. 173 del Código Penal</p>	<p>Ley N° 30838</p>	<p>Propuesta Normativa</p>

## ANEXO 02: Entrevista

Título: Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 y su vulneración al derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Piura, 2020.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: ..... Hora: .....

Lugar:

.....

Entrevistadores:

.....

Entrevistado:

.....

Edad: .....

Género: .....

Puesto: .....

### I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos:

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de que, países como Chile y Argentina, cuenten con una ley referida a la imprescriptibilidad de la pena en los delitos de Violación Sexual en Menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión tiene usted acerca de que, en países como Paraguay y Bolivia, la sanción del delito de violación sexual prescribe cuando la víctima ha alcanzado la mayoría de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Usted tiene conocimiento de otros países en donde la sanción para el delito de Violación Sexual en menores de edad sea imprescriptible? ¿Cuáles serían?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Usted tiene conocimiento de otros países en donde la sanción, para el delito de Violación Sexual en menores de edad, prescriba como cualquier otro delito? ¿Cuáles serían?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que aplicar la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad según la Ley N° 30838, vulneraría el derecho de igualdad ante la ley del investigado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera Usted que, en la Imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad, existe una desigualdad de condiciones, en cuanto a su tratamiento Legal? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Qué opinión tiene usted sobre el Tratamiento diferenciado que tiene el investigado en cuanto a la protección que se le otorga a la Víctima? ¿Hay diferencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que, con la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad, el investigado y la víctima son tratados por igual? ¿Si porque o No por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley N° 30838 en cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de Violación Sexual, se le brinda al investigado igual protección de la Ley como la otorgada a la víctima? ¿Si porque o no Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Cree usted que se vulnera el Derecho de Defensa del Investigado al haberse declarado la imprescriptibilidad de los delitos de violación sexual en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Considera usted que, al no prescribir el delito de Violación Sexual en Menores de edad, se afecta la calidad de la Prueba dentro de la investigación penal? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Cuál es su opinión acerca de la modificación del art. 88-A de la Ley 30838, que busca que los delitos de Violación Sexual en Menores de edad si prescriban?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

13. ¿Qué requisitos tendría que contener una propuesta de modificatoria de la modificatoria del art. 88-A de la Ley 30838, en que los delitos de Violación Sexual de Menores de edad si prescriban?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. ¿Considera Usted que con la modificatoria de la Ley 30838 descrita en la pregunta anterior, se lograría proteger el Derecho de igualdad ante la ley del imputado? ¿Qué opina usted?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## ANEXO 03:

### CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Piura, 15 de marzo del 2021

Sra: **Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 y su vulneración al derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Piura, 2020.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

En el desarrollo de este trabajo, se busca analizar las consecuencias negativas con referencia a la Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 en cuanto a la vulneración al derecho de igualdad ante la ley del investigado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES DE OFICIO

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo. En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

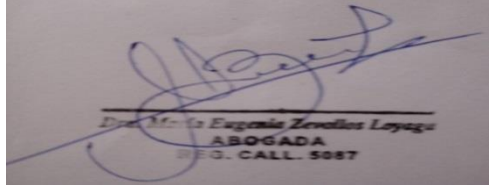
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

**ANEXO 04:**  
**CARTA DE INVITACIÓN N° 02**

Piura, 15 de marzo del 2021

Sra: Mg.: MARIA LUZ ANGELICA SANDOVAL ZAPATA

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 y su vulneración al derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Piura, 2020. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

En el desarrollo de este trabajo, se busca analizar las consecuencias negativas con referencia a la Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 en cuanto a la vulneración al derecho de igualdad ante la ley del investigado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES DE OFICIO

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	: María Luz Angélica Sandoval Zapata
Grado Académico	Magister
Mención	Fiscal Provincial Titular
Firma	 MARIALUZ SANDOVAL ZAPATA Fiscal Provincial Titular Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la FISCALÍA PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

**ANEXO 05:**  
**CARTA DE INVITACIÓN N° 03**

Piura, 15 de marzo del 2021

Sra: **Mg. Melina Timana Alvarez.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 y su vulneración al derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Piura, 2020.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

En el desarrollo de este trabajo, se busca analizar las consecuencias negativas con referencia a la Imprescriptibilidad de la pena en los delitos de violación sexual en menores de edad según la ley N° 30838 en cuanto a la vulneración al derecho de igualdad ante la ley del investigado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES DE OFICIO

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo. En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Timana Alvarez Melina
Grado Académico	Magister
Mención	Juez del juzgado colegiado Supraprovincial permanente de Piura
Firma	